I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-2020-071-002-A) Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. Oficio DGGCARETC/023/2021.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La versión publica consta de 4 páginas en las que se clasifica información concerniente a datos personales de terceros, correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma; así como secreto industrial, correspondiente a la cantidad de sustancia a importar y la denominación del producto resultante.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

V. Firma del titular del área.

Mtro. Abel Arguelles Almontes

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA-05-2021-SIPOT-1T-FXXXII, en la sesión celebrada el 16 de abril de 2021.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_05_2021_SIPOT_1T_FXXXII.pdf

ACUSE

VERSIÓN PÚBLICA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/023/2021

Ciudad de México, a 29 de enero de 2021

Confidencial: Datos personales. Fundamento: Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y Artículo 3 fracción IX de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LIC. BENITO JOSÉ SOLARES NOVOA
REPRESENTANTE LEGAL
QUIMOBÁSICOS, S.A. DE C.V.
PRESENTE

Recibí Original
Benito José Solares Novoa
09/02/2021

Con relación a su trámite con homoclave SEMARNAT-2020-071-002-A, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano el 21 de enero del presente año, mediante el cual solicita se asigne a su representada cuota de producción y consumo en el año 2021, del producto denominado Clorodifluorometano (HCFC-22), notifico a Usted lo siguiente:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la presente solicitud, conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XXIX del artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a lo establecido en el artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracciones I y XII y 6° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.

II.- Que el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono fue adoptado en la Ciudad de Viena, Austria, el 22 de marzo de 1985, y rubricado en México por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el 1° de abril de 1985, aprobado el 14 de septiembre de 1987 por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1987, mismo que en su artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) establece que las partes tomarán las medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones del citado Convenio y de los Protocolos en vigor que sean parte, para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono.

III.- Que derivado del Convenio de Viena surge el Protocolo de Montreal, relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono y en el que se establecen mecanismos de control para la producción y consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono para los países desarrollados y en desarrollo. Este instrumento fue adoptado en la Ciudad de Montreal, Canadá y firmado en México por el Titular del Poder Ejecutivo Federal el 16 de septiembre de 1987, siendo aprobado por el Senado de la República el 25 de enero de 1988 y cuyo decreto promulgatorio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1990.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 ext. 23502 www.gob.mx/semarnat

México 2021 Año de la Independencia

IV.- Que el HCFC – 22 (Clorodifluorometano), con fórmula $CHClF_2$ y Número CAS 75-45-6, es una sustancia agotadora de la capa de ozono que está regulada por el Protocolo de Montreal, a través del Anexo C Grupo I, debiéndose cumplir las reducciones de consumo de HCFC de México, conforme a lo establecido en la decisión XIX/6: Ajustes del Protocolo de Montreal, en relación con las sustancias controladas del Grupo I del Anexo C, Hidroclorofluorocarbonos (HCFC), adoptada en la 19ª Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal; así como con lo dispuesto en la Decisión 73/57 de la 73ª Reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal y su anexo XVIII.

V.- Que conforme a lo establecido en el artículo 1, numeral 5 del Protocolo de Montreal, la "producción" está definida como la cantidad de sustancias controladas producidas menos la cantidad de sustancias destruidas mediante técnicas que sean aprobadas por las Partes y a la que también se le resta la cantidad enteramente utilizada como materia prima en la fabricación de otras sustancias químicas. La cantidad reciclada y reutilizada no se considera como producción.

VI.- Que conforme a lo establecido en el artículo 1, numeral 6 del Protocolo de Montreal, el "consumo" se define como la producción más las importaciones menos las exportaciones de sustancias controladas por el Protocolo de Montreal.

VII. Que con fecha 31 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en el que se establece en el Artículo Primero, fracción II, incisos a) y c), que como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, solamente podrán continuar en funcionamiento las actividades consideradas esenciales, entre las que se encuentra el abasto, servicios y proveeduría, destacando el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; y servicio de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales.

VIII.- Que con fecha 25 de enero de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, el cual señala en el Artículo Primero que por causas de fuerza mayor, con motivo del Trigésimo Octavo Aviso por el que el Gobierno de la Ciudad de México declara en color ROJO el semáforo epidemiológico y establece que continúa la suspensión temporal de todas las actividades económicas no esenciales en la Ciudad de México y se mantienen únicamente las esenciales,

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 ext. 23502 www.gob.mx/semarnat

México 2021 Año de la Independencia

efecto de coadyuvar en con el propósito de disminuir la curva de contagios y hospitalizaciones por Coronavirus (COVID-19); por lo que, para efectos de los actos y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la Ciudad de México no se consideran como hábiles los días del 11 de enero de 2021 y hasta que la autoridad sanitaria determine que el riesgo epidemiológico en la Ciudad de México ha disminuido, mediante Aviso publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en que se establezca que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color naranja, sin implicar suspensión de labores.

IX.- Que Artículo Tercero del Acuerdo referido, señala que en tanto el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color rojo quedan exceptuados de lo señalado en los Artículos Primero y Segundo del mismo, para efecto de los plazos y términos de ley en los trámites, diligencias, actuaciones y procedimientos que comprenden los que se indican; siendo que la fracción V, inciso c), refiere al trámite SEMARNAT-2020-071-002-A Asignación de cuota para la importación de sustancias reguladas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

Por lo anterior, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (SGPA):

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadragésimo Cuarto y Cuadragésimo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública.

RESUELVE

PRIMERO.- Asignar a la empresa QUIMOBÁSICOS, S.A. DE C.V., en el año 2021, una cuota de consumo de HCFC-22, en volumen de [redacted] que a una densidad relativa del agua de 1.21 @ 25 ° C, son equivalentes a [redacted]----------

SEGUNDO.- Asignar a la empresa QUIMOBÁSICOS, S.A. de C.V., en el año 2021, una cuota de producción de HCFC-22, por la cantidad de 10,263,915 kilogramos (Diez millones doscientos sesenta y tres mil novecientos quince kilogramos).---------- ----------

TERCERO.- Precisar que la empresa QUIMOBÁSICOS, S.A. DE C.V., no tiene asignada cuota para importar HCFC-22 en el año 2021, por lo que no puede realizar ninguna importación de HCFC-22, ya sea puro o contenido en mezclas con otros Hidroclorofluorocarbonos (HCFC), Hidrofluorocarbonos (HFC), Hidrocarburos (HC) u otras sustancias.---------- ----------

CUARTO.- Establecer que las cuotas asignadas de consumo y producción de HCFC-22 a la empresa QUIMOBÁSICOS, S.A. DE C.V., tienen vigencia a partir de la fecha de emisión del presente oficio, hasta el 31 de diciembre del 2021, por lo que una vez concluido el periodo correspondiente, no podrá producir ni exportar ninguna cantidad de HCFC-22.----------

QUINTO.- Señalar que por ningún motivo se deben exceder las cuotas de producción y consumo de HCFC-22 asignadas a la empresa QUIMOBÁSICOS, S.A. DE C.V. a través de este documento. En caso de detectar que las cantidades anuales de producción y consumo de HCFC-22 fueron superiores a las cuotas asignadas para el año 2021, se notificará a las autoridades correspondientes.

SEXTO.- Indicar que la empresa QUIMOBÁSICOS, S.A. de C.V. deberá reportar, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2022, la información respecto de la producción, las exportaciones y el consumo de HCFC-22, en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.-------- ----------

SÉPTIMO.- Señalar que para asignar las cuotas de consumo y producción de HCFC-22 correspondientes al año 2022, será necesario haber cumplido con lo establecido en los artículos TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO de este resolutivo. ----------

OCTAVO. – Que se debe notificar el presente oficio de asignación de cuotas de producción y consumo al Lic. Benito José Solares Novoa, Representante Legal de la empresa QUIMOBÁSICOS, S.A. DE C.V., personalmente o a través de sus autorizadas para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto. ----------

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE

DANIEL LÓPEZ VICUÑA
"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma el Director de Calidad del Aire"

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

Por un uso responsable del papel y derivado de las medidas establecidas para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el presente oficio electrónico y las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Horacio Bonfil Sánchez. Encargado de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. Presente
Archivo

Folio: DGGCARET-00006/2101 DLV/MLA/MSM/BRF

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 ext. 23502 www.gob.mx/semarnat

México 2021 Año de la Independencia